

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.026
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 de mayo de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HKN-15091	BEATRIZ ESTRADA PACHECO	6	11/05/2023	PARV No. 117	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HKN-15091, se realiza los siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a la titular BEATRIZ ESTRADA PACHECO.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el mineral de recebo correspondientes al IV trimestre del 2021, así como las del I y II trimestre del año 2022. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el mineral de gravas correspondientes al IV trimestre del 2021, así como las del I y II trimestre del año 2022 <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión HKN-15091, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, III y IV trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo

correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión HKN-15091, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I **trimestre del año 2023**, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, **para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros Anuales años 2021 y 2022 con su respectivo plano de labores**. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, allegando las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular que la póliza minero ambiental No. 46-43-101000536, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de julio del 2022 hasta el 26 de julio del 2023 presentada mediante radicado No. 56746-0 del 08 de agosto de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, será evaluada en el módulo de la

misma plataforma que sea dispuesto para tal fin y el resultado de la evaluación le será notificado.

- 2. INFORMAR** a la titular que las siguientes obligaciones que se enuncian a continuación serán evaluadas en el módulo dispuesto para tal fin en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. y así mismo le serán notificada:

Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 con radicado No. 13347-0 de fecha 18 de septiembre de 2020.

Formato Básico Minero Anual 2020 con radicado No. 40023-0 de fecha 16 de enero de 2022.

- 3. REMITIR** al Grupo de Estudios de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los radicados No. 20225501074952 y 20235501076942 por medio de las cuales se presenta revocatoria directa contra la resolución VCT No. 0013692 del 16 de diciembre del 2021.

- 4. INFORMAR** a la titular del Contrato N° HKN-15091, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

- 5. INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HKN-15091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero **NO** se encuentran al día.

- 6. INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. HKN-15091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 059 del 02 de marzo de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPONE
AUTO	0350-20	MINERA DE LOS SANTOS S.A	15	11/05/2023	PARV No. 118	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20221002211762 del 30 de diciembre del 2022, correspondiente al Contrato de Concesión No 0350-20, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV No. 067 del 13 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0363-20, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1. para la estimación del recurso y 3.1.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARV No. 067 del 13 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos.</p> <p>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Se debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 del 2001, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND y la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</i></p>

Se deben presentar los planos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Se debe presentar la información de los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, para toda el área del título minero, o en caso de presentarse una reducción del área, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 82 de la Ley 685 del 2001.

Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales).

Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos, formulando el respectivo análisis, recomendaciones necesarias para el diseño de las obras, el tipo de arranque y las soluciones planteadas para prevenir posibles problemas por las intervenciones y/o afectaciones al suelo, y obras necesarias para garantizar en todo momento la estabilidad y seguridad de las personas, instalaciones, equipos e infraestructura necesaria para la ejecución del proyecto minero.

Presentar un informe geológico local, el cual debe contener el mapa geológico local, soportado con trabajos exploratorios, estaciones de campo levantadas, datos estructurales, columnas estratigráficas con su respectivo amarre topográfico, y sus correspondientes cortes longitudinales y trasversales.

Se debe implementar el sistema Magna-Sirgas origen nacional adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.

Se debe presentar refrendación del documento técnico por parte de los profesionales, establecer la fecha efectiva de la estimación de los recursos y el estándar aplicado.

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe presentar toda la información respecto a la estimación de las reservas, así como también todo lo concerniente al desarrollo de la explotación minera, planeamiento y secuenciamiento minero, análisis de mercado, evaluación financiera y demás información necesaria, en atención a los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						<p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0350-20, cuenta con Instrumento Ambiental de acuerdo con la Resolución No. 047 del día 05 de febrero de 2009, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar –“CORPOCESAR”.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular minero que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Superposición parcial con el área de exclusión Parque Natural Nacional Sierra Nevada Resolución 0320 del 2020 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.</i> <p>ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20, que las labores realizadas dentro del título de la referencia se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y a la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedida por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 067 del 13 de marzo de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0350-20 allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	141-20	MINERIA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	15	11/05/2023	PARV No. 119	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 141-20, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares MINERÍA INVERSIONES,</p>

**MIDAS S.A.,
GEOMICIVIL S.A.S
E INVERSIONES
SIRTORI Y SOSSA
S.A.S**

**DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S, GEOMICIVIL S.A.S Y
INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S.**

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a los titulares mineros Sociedades MINERÍA INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS “MIDAS S.A.S, GEOMICIVIL S.A.S Y INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que manifiesten su interés de continuar con el trámite de las solicitudes allegadas mediante radicados No. 20189060283472 del 06 de junio de 2018 y 20199060311842 del 25 de abril de 2019, SOPENA DE ENTENDER DESISTIDO, relacionadas con la revocatoria suspensión de obligaciones y el Desistimiento de la suspensión concedida mediante la Resolución GSC No. 000208 del 05 de abril de 2018 conformidad con establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

No aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021.

No aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022

No aprobar el formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022

2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 141-20, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, saldo faltante del I trimestre de 2022 respecto del mineral de Recebo por la suma de **CUATRO CIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$410,81)**, junto con los soportes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 141-20, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, saldo faltante del I trimestre de 2022 respecto del mineral de Grava por la suma de **SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$65,72)**, junto con los soportes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 141-20, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, saldo faltante del IV trimestre de 2022 respecto del mineral de Recebo por la valor de **QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$570.925.39)**, junto con los soportes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión 141-20, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, I **trimestre del año 2023**, junto con los soportes de pago correspondiente, así mismo allegar el certificado de origen de los minerales reportados. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago

efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

6.REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre 2021 teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 068 del 13 de marzo de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, allegando las pruebas correspondientes.

7.REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I trimestre 2022 para el mineral de recebo y grava teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 068 del 13 de marzo de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, allegando las pruebas correspondientes.

8.REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre 2022 para el mineral de recebo y grava teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 068 del 13 de marzo de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, allegando las pruebas correspondientes.

9. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, **para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores.** Para lo cual se otorga el

término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, allegando las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares que la póliza minero ambiental No. 460-46-994000000068, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., con vigencia desde el 20 de agosto de 2022 hasta el 20 de agosto de 2023 presentada mediante radicado No. 58146-0 del 05 de septiembre de 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, será evaluada en el módulo de la misma plataforma que sea dispuesto para tal fin y el resultado de la evaluación le será notificado.

2. **INFORMAR** a los titulares que las siguientes obligaciones que se enuncian a continuación serán evaluadas en el módulo dispuesto para tal fin en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. y así mismo le serán notificada:
 - Formato Básico Minero Anual 2018 con radicado No. 4290-0 de fecha 8 de septiembre de 2020.
 - Formato Básico Minero Anual 2019 con radicado No. 4289-0 de fecha 08 de septiembre de 2020.
 - Formato Básico Minero Anual 2020 con radicado No. 23305-0 de fecha 17 de marzo de 2021
 - Formato Básico Minero Anual 2021 con radicado No. 54063-0 de fecha 23 de junio de 2022

3. **INFORMAR** que el Formato Básico Minero anual 2017 diligenciado en el Sistema Integrado de Gestión AnnA Minería radicado bajo el No. 4291-0 del 08 de septiembre de 2020 se evaluó técnicamente, será notificado a través de acto administrativo.

4. **INFORMAR** que como consecuencia de los incumplimientos el Concepto Técnico PARV No. 068 del 13 de marzo de 2023, concluyó que los titulares a la fecha del presente acto administrativo persisten en el incumplimiento frente a los requerimientos realizados por la Autoridad Minera a través de Auto PARV No. 318 del 04 de mayo de 2018, PARV No. 537 del 08 de agosto de 2018 y 379 del 13 de agosto de 2020 y 027 del 22 de febrero de 2023 requerimiento realizado **bajo causal de caducidad** relacionado con:

Saldo faltante por la suma de QUINCE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.057), canon superficiario de la primera anualidad de la Etapa de Exploración que se causó desde el 24 de octubre de 2003 hasta el 23 de octubre de 2004.

Saldo faltante por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$319.130), canon superficiario de la segunda anualidad de la Etapa de Exploración que se causó desde el 24 de octubre de 2004 hasta el 23 de octubre de 2005.

5. Las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2009, al I, II, III y IV trimestre del año 2010, al II trimestre del año 2010, al I y II trimestre del año 2011, al III y IV trimestre de 2015 para grava de cantera, al I, II, III y IV trimestre del año 2016 para grava de cantera y I, II, III y IV trimestre del año 2017 para grava de cantera IV trimestre del año 2018 para el mineral recebo, IV trimestre del año 2019 para el mineral recebo, al III y IV trimestre del año 2018, al I trimestre del año 2019 para el mineral de grava de cantera, I y II trimestre 2020, IV trimestre de 2014 para mineral de gravas, I y II trimestre de 2015 para mineral de gravas, III y IV trimestre de 2018 para mineral de gravas, I trimestre de 2019 para mineral de gravas, III de 2019 para minerales de recebo y gravas, I trimestre de 2020 para mineral de recebo, I trimestre de 2021 para mineral de recebo, II trimestre de 2021 para minerales de grava y recebo, III trimestre de 2021 para minerales de grava, recebo y arena, II trimestre de 2022 para mineral de recebo y III trimestre del año 2022 para el mineral de gravas y recebo

Por otro lado, es pertinente señalar que los titulares, igualmente a incumplido los requerimientos realizados bajo apremio de multa, la cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** por los incumplimientos a las obligaciones señalados en los Auto PARV No. 318 del 04 de mayo de 2018, 537 del 08 de agosto de 2018 y 379 del 13 de agosto de 2020, PARV No. 027 del 22 de febrero de 2023 y Auto VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023 relacionados con:

- El Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2005, el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2005, el Formato Básico Minero FBM Semestral del año 2006, el Formato Básico Minero FBM Anual del año 2016, los Formato Básico Minero FBM Semestral y Anual del año 2017.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente con relación a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado

						<p>se realizará el pronunciamiento frente a la DECLARATORIA DE CADUCIDAD DEL TITULO MINERO No. 141-20 por el incumplimiento a la obligación que le fue requeridas.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión N° 141-20, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 141-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero NO se encuentran al día.</p> <p>8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 141-20 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 068 del 13 de marzo de 2023.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	3799	CEMENTOS ARGOS S.A	20	11/05/2023	PARV No. 120	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicados Nros. 20221002247642 y 20221002247792 del 24 de enero del 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. 3799, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV No. 071 del 21 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al</p>

documento técnico de Actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1. para la estimación del recurso y 3.1.3 para la estimación de la reserva de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 071 del 21 de marzo de 2023, en los siguientes aspectos.

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. *Excavaciones: presentar la base de datos con la localización de apiques y las muestras obtenidas debidamente referenciadas y codificadas, mapa de ubicación y la identificación de los ensayos realizados*
2. *Informe geológico: presentar la clasificación petrográfica de las muestras obtenidas en las estaciones geológica y presentar la columna estratigráfica donde se relacione la descripción geológica detallada.*
3. *Muestreo detallado y análisis de calidad. Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en las trincheras, afloramientos, cantidad de muestras colectadas, densidad de muestreo, tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (si aplica, se recomienda adjuntar fotografías, esquemas y planos que muestren la ubicación en la trinchera), número y tamaño de las porciones necesarias para estimar las características de una unidad muestreada, análisis granulométrico, fuente de la muestra, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, Qa/Qc, objetivos del estudio, relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones y mapa de ubicación del muestreo.*
4. *Modelo Geológico. Interpretación y dominios geológicos o zonas geológicamente homogéneas, densidad de la información, correlaciones, técnicas de estimación y modelamiento, validación del modelo, perfiles geológicos, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito, geometría del depósito; cantidad y calidad del depósito; aspectos estructurales, mapas de zonas homogéneas, a escala según nivel de estudios, mapa de isópacos de diferentes parámetros de calidad (si aplica), entre otros. Para una validación del modelo se solicita presentar el modelo geológico digital.*

5. *Presentar la refrendación del documento técnico: Cada profesional idóneo (ingeniero geólogo, geólogo y/o ingeniero de minas) debe identificar su contribución y aceptar su responsabilidad sobre dicha contribución (debe llevar la firma del profesional y copia de la tarjeta profesional).*

6. *Se deben allegar los resultados de laboratorio realizados a las muestras tomadas dentro del área del proyecto, Certificado del laboratorio, donde se especifique, identificación de la muestra, análisis y preparación realizados.*

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se debe explicar claramente, con los datos de soporte, diseños o cálculos como cada factor modificador impacta realmente en el proyecto minero y a su vez en la transformación del recurso en reservas, teniendo en cuenta todo lo manifestado en el numeral 3.2.2 del presente concepto técnico, toda vez que no se considera bien aplicado los factores modificadores en la conversión de recursos en reservas.

Se debe presentar estudio geotécnico del botadero propuesto, las variables geométricas de diseño del mismo y las actividades a realizar para su recuperación y disposición final.

Se debe presentar el diseño de las mallas de perforación, tamaño del bloque a volar, número de barrenos, cargue de barreno, consumos de sustancias explosivas, agentes y accesorios de voladuras por cada malla de perforación, número de voladuras a realizar por día, mes y año, así como el consumo de cada material detallado.

Se debe ajustar el capítulo financiero en el cual se incluyan los costos que no son tenidos en cuenta, como por ejemplo el costo por el consumo de sustancias explosivas, agentes y accesorios de voladura.

La información respecto a recursos y reservas debe ser congruente, dado que se presenta una estimación de un recurso de mármol y granodiorita, y se habla de una explotación de arenas, gravas y recebo, el último, deberá ser analizado toda vez que de acuerdo al proyecto planteado no se considera técnicamente correcto establecer un recebo de acuerdo a la definición establecida para este en el glosario técnico-minero.

Se debe presentar una justificación técnica para los porcentajes establecidos para cada material, si bien se presenta una producción anual de gravas, arenas y recebo, los porcentajes o valores presentados no son justificados en cómo se establecieron.

Se deben presentar los diseños finales de los pits de explotación en cortes longitudinales y transversales que permitan evidenciar el modelo de la explotación, número de bancos a realizar, volúmenes a remover y demás.

Se debe establecer el volumen para cada material de acuerdo con la categorización de las reservas y el agotamiento de las reservas.

Se debe especificar la información respecto a servidumbre minera o tenencia de la propiedad del suelo sobre la cual se encuentra el título minero, además, esto deberá ser tenido en cuenta dentro de los factores modificadores.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un **término de treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido **se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **3799, NO** cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente”.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO. - INFORMAR que el **Concepto Técnico PARV No. 071 del 21 de marzo de 2023**, se emitió con base en la información suministrada en las correcciones y/o

						<p>modificaciones Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3799 allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	504120	UNION TEMPORAL ANDINO 066	13	11/05/2023	PARV No. 121	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el documento técnico en evaluación Plan de Trabajos de Explotación - PTE, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, documentos allegados con radicados Nros. 20231002236282 del 17 de enero del 2023 y 20231002313832 del 08 de marzo del 2023 correspondientes a la Autorización Temporal No 504120, como quiera que una vez evaluados los documentos técnicos éstos se consideras que técnicamente CUMPLEN con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 075 del 22 de marzo de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se encuentra en superposición con áreas definidas en los artículos 34 y 35 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - RECORDAR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. 504120, que las labores realizadas dentro del área de la AT se deben ajustar al Plan de Trabajos de Explotación - PTE y al Plan de Manejo Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme que expedida la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que el presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 075 del 22 de marzo de 2023, se emitió con base en la información suministrada en el Plan</p>

						<p>de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 504120 allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	ICQ-082019X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	8	11/05/2023	PARV No 122	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-082019X, se realiza los siguientes, aprobaciones requerimientos y recomendaciones a la titular SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019. 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2021. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y III del año 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión ICQ- 082019X, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo

112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías donde declare y pague el volumen faltante de 9,25 metros cúbicos (m³) de arena para el II trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo teniendo en cuenta el concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión **ICQ- 082019X**, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías donde declare y pague el volumen faltante de 0,5 m³ de arenas y 0,5 m³ de gravas para el IV trimestre del año 2022, junto con los soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo de acuerdo concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR** a la titular del Contrato de Concesión **ICQ- 082019X**, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, I **trimestre del año 2023**, junto con los soportes de pago, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALIÁS” que se encuentra en la página web de la entidad,

www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. **REQUERIR bajo apremio de multa**, a la titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-082019X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, **para que** corrija y/o ajuste el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena del II trimestre del año 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, allegando las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la titular que la póliza minero ambiental No. DL010162, expedida por la Compañía Aseguradora Confianza S.A., con vigencia desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 24 de octubre de 2023 presentada mediante radicado No. 60218-0 del 21 de octubre de 2022 (Evento) 386815 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, será evaluada en el módulo dispuesto para tal fin en la misma plataforma y el resultado de la evaluación le será notificado.
2. **INFORMAR** a la titular que las siguientes obligaciones que se enuncian a continuación serán evaluadas en el módulo dispuesto para tal fin en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA minería. y así mismo le será notificado:

Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 con radicado No. 66384-0 del 13 de febrero de 2023.

Formato Básico Minero Anual 2021 con radicado No. 42331-0 del 09 de febrero del 2022.

Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 con radicado No. 20177-0 del 09 de febrero de 2021.

3. **INFORMAR** a la titular, que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 12614-0 con fecha del 15 de septiembre de 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería cuenta con evaluación técnica y que la misma le será notifica a través de acto administrativo.

4. **INFORMAR** que mediante acto administrativo separado se proferirá pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de suspensión de actividades allegada mediante radicado 20231002287712 del 17 de febrero de 2023.

5. **INFORMAR** que de acuerdo con el Concepto Técnico PARV No. 060 del 03 de marzo de 2023 el incumplido al requerimiento realizado bajo apremio de multa en auto PARV No. 121 del 18 de marzo de 2021, el cual tiene como consecuencia la **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA** en lo relacionado con la presentación:

- Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 186 de 29 de mayo de 2020.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo separado se dispondrá lo pertinente con relación a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; emitiendo pronunciamiento sobre la imposición de la **SANCIÓN DE MULTA AL TÍTULO MINERO**

6. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión N° **ICQ- 082019X**, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

7. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. **ICQ- 082019X** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el título minero **NO** se encuentran al día.

8. **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **ICQ- 082019X** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 060 del 03 de marzo de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 de mayo de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR